

Constancia secretarial: Señor Juez, le pongo de presente que en diligencia del artículo 373 del Código General del Proceso, celebrada por esta dependencia judicial los días veintidós (22) y veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la entidad SBS Seguros Colombia S.A. y de la parte demandante, en el efecto suspensivo, sin perjuicio de que los recurrentes pudieran aportar complementación, por escrito, de sus reparos concretos. La parte demandante, dentro de los tres días siguientes arrió escrito contentivo de la ampliación de los reparos concretos, mientras la entidad SBS Seguros Colombia S.A. no arrió escrito alguno. A despacho para que provea. Medellín, veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00006 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lesdy Yuliana Hernández Henao y otros
Demandada	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Asunto	Pone conocimiento-Remite expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil
Auto Interloc.	# 1788.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora el escrito de complementación de reparos concretos, frente a la sentencia proferida en audiencia adelantada el 22 y 23 de noviembre de 2021, el cual fue presentado por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha hábiles en que fue proferida la sentencia objeto de impugnación.

Segundo: Se pone en conocimiento que, pese a que la entidad SBS Seguros Colombia S.A. no presentó escrito de complementación de reparos concretos, dentro del término previsto para ello, el mismo no se declarará desierto, en la medida en que esta dependencia judicial ya habría concedido el recurso de apelación interpuesto, con base en los reparos concretos orales presentados en audiencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que, tal como fue advertido en la audiencia, la admisibilidad, o no, de dicho recurso de apelación será determinado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en su oportunidad.

Tercero: Habiéndose concedido en audiencia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo, se ordena nuevamente remitir el presente expediente nativo (digital) al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, previas anotaciones de rigor.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRIGEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 189



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO